

VALUACIÓN DE INVENTARIOS **(Concepto CCTCP 271 de Septiembre 1 de 2000)**

Se indaga acerca de la validez técnica del método de valuación empleado para valorizar el inventario físico de un establecimiento. El método expresado consistió en:

1. Hacer la toma física del inventario;
2. Partiendo del precio de venta máximo al público, se le restó el descuento comercial y al valor así obtenido se le descontó a su vez el descuento financiero del 12%. En algunos productos, se les descontó solamente el descuento comercial.

Como consecuencia de lo anterior, se determinó la existencia de faltantes, sin que se haya podido definir responsables por los mismos.

SÍNTESIS DE LA CONSULTA

“1)... se puede aceptar esta forma de valuación como MÉTODO DE RECONOCIDO VALOR TÉCNICO, habida cuenta que se determinó un faltante de \$985 millones y actualmente es materia de investigación por parte de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN?

2) En los faltantes presentados o establecidos en las DROGUERIAS no han podido definirse responsables, en consecuencia no se puede utilizar la cuenta 1365 CUENTAS POR COBRAR A TRABAJADORES, se cargó entonces al estado de resultados y se registró en la cuenta 8120 LITIGIO Y/O DEMANDAS, es esto correcto?”.

CONSIDERACIONES

En primer término advierte el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, que en Colombia, la validez técnica de los métodos utilizados, depende no solo de la viabilidad científica, sino de su adopción como tales dentro de nuestro ordenamiento positivo. Colombia es un país en el que la disciplina contable, sus principios y normas de aplicación y aceptación general, se encuentran recogidos positivamente en las diferentes normas de carácter legal, tales como el Decreto 2649 de 1993 y el Estatuto Tributario, entre otros.

La doctrina científica de la contabilidad, en el tema de los inventarios, ha desarrollado varios métodos reconocidos, cuyo estudio y conocimiento es generalizado por la cultura contable. FIFO o PEPS, LIFO o UEPS, identificación específica, promedio ponderado simple; promedio aritmético directo, PREPS (próximas en entrar primeras en salir), última factura, menudeo y utilidad bruta, son algunos de los métodos para calcular el valor de los inventarios.

Con todo, la doctrina contable es clara en diferenciar entre: (a) los métodos de valuación de inventarios y (b) los métodos de estimación de inventarios. Los segundos, como su nombre lo indica, son métodos utilizados para llegar a estimados confiables de la posición del inventario en cualquier momento en forma rápida, en periodos intermedios, o para fines especiales. En cambio, los métodos de valuación, persiguen determinar, con un mayor grado de certeza y confiabilidad el costo de los inventarios, en aras de lograr una adecuada medición de este importante rubro de los estados financieros.

Al margen, llama la atención este Consejo Técnico, en el sentido de que el menudeo o retail y la utilidad bruta, son, doctrinaria y científicamente, métodos de estimación de los inventarios.

Los métodos de valuación de los inventarios tienen un aspecto común: a través de ellos se busca determinar el “costo” del inventario; costo que, por postulado básico, está conformado por todas las erogaciones y cargos directos e indirectos necesarios para ponerlos en condiciones de venta.

En este entorno, el artículo 63 del Decreto 2649 de 1993, dispone expresamente en su inciso segundo:

“El valor de los inventarios, el cual incluye todas las erogaciones y cargos directos e indirectos necesarios para ponerlos en condiciones de utilización o venta, se debe determinar utilizando el método PEPS (primeros en entrar, primeros en salir), UEPS (últimos en entrar, primeros en salir), el de identificación específica o el promedio ponderado. Normas especiales pueden autorizar la utilización de otros métodos de reconocido valor técnico”. (Subraya fuera de texto).

El inciso final de este mismo artículo expresa que “para la preparación de estados financieros de períodos intermedios es admisible determinar el costo del inventario y reconocer las contingencias de pérdida con base en estimaciones estadísticas”.

En tal sentido también el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se pronunció mediante concepto No. 037 de enero 25 de 1996 y 092 de abril 22 de 1997.

El Estatuto Tributario, por su parte, a través de su artículo 65, en la forma como fue modificado por el artículo 72 de la ley 223 de 1995, dispone que el valor de los inventarios debe determinarse por los métodos aceptados por la contabilidad. Adicionalmente, establece la viabilidad jurídica de utilizar, como método de reconocido valor técnico, el denominado sistema retail (Recuerda el Consejo Técnico, que esta metodología realmente corresponde a un mecanismo de estimación).

CONCEPTO DEL CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

En Colombia, la legislación contable y tributaria reconoce la viabilidad técnica únicamente de los métodos PEPS; UEPS; identificación específica; promedio ponderado; y menudeo o retail. Por excepción, para la presentación de estados financieros de períodos intermedios, es admisible utilizar bases estimadas con base en datos estadísticos.

Para cierre de ejercicio, es decir, para estados financieros de propósito general, los demás métodos de valuación y estimación, pueden ser utilizados, sólo en cuanto existan normas especiales que autoricen su uso. Actualmente, no existen normas que autoricen tales otros métodos.

Como conclusión de lo hasta aquí expuesto, señala el Consejo Técnico, que el sometimiento a los PCGA en Colombia, en materia de inventarios, exige que los mismos sean valuados por alguno de los cinco métodos recogidos por las normas positivas. El uso de los demás métodos, aunque técnicos, no tienen aplicación en Colombia mientras no sean autorizados a través de una norma legal.

Ahora bien, el método señalado por usted en la consulta consistió en tomar el precio de venta y restarle el descuento comercial y financiero. Con este proceso, lo que se lograría, eventualmente, es llegar a un precio neto de venta, más no a un “costo” del inventario, razón por la cual, en

opinión del Consejo Técnico, dicho procedimiento no corresponde con alguno de los reconocidos legalmente, además que se aparta de la necesidad de computar el “costo” de los inventarios.

Considera este Consejo Técnico, que el método señalado en la consulta, no es, tampoco, “retail”, ya que su uso depende de otras variables que no aparecen cumplidas en este caso. Entre dichas variables tenemos: determinación de un margen de utilidad y registro de las compras a precio de venta a través de cuentas de orden.

No obstante lo anterior, el Consejo Técnico considera pertinente, en el desarrollo del tema y frente a su consulta, tener en cuenta la disposición legal conforme a la cual al cierre del período contable, deben reconocerse las contingencias de pérdida de valor de los inventarios, mediante las provisiones necesarias para ajustarlos a su valor neto de realización (Artículo 63 Decreto 2649 de 1993). Según lo define el artículo 10 del mismo Decreto, el valor de realización o de mercado (junto con el valor histórico, el valor actual y el valor presente) se reconoce como uno de los criterios de medición de los recursos y hechos económicos. En el caso de los inventarios el valor de mercado es el valor neto de realización. Así las cosas, piensa este órgano técnico de la profesión, que la metodología expuesta por usted en la consulta puede corresponder a este criterio de medición, siempre y cuando cumpla con los parámetros descritos por el citado artículo 63, bajo la perspectiva de reconocer las posibles pérdidas de valor de este rubro.

El segundo interrogante planteado en su consulta se refiere al manejo contable de los faltantes.

Si la entidad no tiene asegurados los inventarios contra faltantes, preciso será reconocer el hecho económico como una pérdida, a través de los resultados, salvo que previamente hubiere constituido una provisión, en cuyo caso se cargará el faltante a la provisión. Naturalmente, los resultados están llamados a absorber los faltantes, en la medida que se trata de una actividad de comercialización de productos no fabricados por la empresa, es decir que se trata de verdaderas pérdidas que deterioran la capacidad patrimonial del ente económico.

Finalmente, si la entidad inicia proceso judicial contra posibles responsables, deberá reconocerlo así a través de sus cuentas de orden (Cuenta PUC 8120).